

**CONSENTIMIENTO INFORMADO, ANONIMATO Y
CONFIDENCIALIDAD EN INVESTIGACIÓN SOCIAL.
LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL Y EL CASO DE LA
SOCIOLOGÍA EN ARGENTINA**

Analía Inés Meo

Institute of Education (Universidad de Londres) y CONICET (Argentina)

Nota de la Autora

La mayor parte de este artículo ha sido publicado como capítulo ‘Consideraciones éticas en investigación social’ en el libro *La voz de los otros. La entrevista en la investigación social* (Meo y Navarro, 2009). La autora agradece el financiamiento del Economic and Social Research Council (PTA-026-27-2053) y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina). También agradece a Silvina Cimolai y a Alejandra Navarro sus comentarios, y a Soledad Vázquez su asistencia en la búsqueda de material bibliográfico en Argentina.

* * *

Introducción

En el contexto internacional, la reflexión en torno a los principios éticos y las dificultades prácticas de su aplicación al campo de la investigación social tiene una corta pero rica historia (por ejemplo: Dingwall, 1980; Homan y Bulmer, 1982; Homan, 1991; Goode, 1996; Eisenhart, 2001). La necesidad de definir marcos regulatorios

colectivos del quehacer investigativo con humanos se hizo patente con las atrocidades cometidas en nombre de la ciencia y del bienestar de la sociedad durante la Segunda Guerra Mundial. A partir de la década de 1980, y fogoneado por principios éticos inicialmente formulados para las ciencias biomédicas, se ha configurado un campo de preocupaciones éticas en investigación social con ramificaciones institucionales, legales y organizacionales. Este campo se ha nutrido por la multiplicación de organismos, declaraciones, códigos de conducta y comités éticos de diverso carácter (internacional, regional y nacional) e inscripción institucional (en organismos estatales o asociaciones profesionales).

En Argentina, la discusión académica en torno a la dimensión ética de la investigación sociológica es aún marginal (Luxardo y Saizar, 2007; Meo, 2009). Hasta el momento, el análisis de estas cuestiones se restringe a la formulación de lineamientos éticos por parte de organizaciones financiadoras o profesionales; a la creación de comités éticos de distinto tipo; y, a informes y recomendaciones en torno a diferentes aspectos de la investigación científica en general (incluyendo tanto a las ciencias “duras” como a las sociales) (CECTE, 2001, 2005; CONICET Comité de ética, 2006; Consejo de Profesionales de Sociología, 1992). Este artículo se propone impulsar el debate en torno a la centralidad de la dimensión ética en la investigación sociológica en Argentina.

La primera sección de este trabajo argumenta que el campo ético internacional en investigación social se ha desarrollado a partir de la década del 70 como extensión del debate iniciado en el campo de la bioética en Europa Occidental y Estados Unidos a partir de la Segunda Guerra Mundial. Aquí se presentan algunos de los debates y temas controvertidos que han caracterizado el desarrollo de este campo. A partir del análisis de la literatura especializada se identifican tres principios orientadores de la práctica de investigación fundamentales en este campo: el del consentimiento informado, el de la confidencialidad y el del anonimato. La segunda sección examinará el primer principio y la tercera los últimos dos. Ambos apartados analizarán las definiciones de estos principios, sus implicaciones y límites. A este recorrido, le sigue un análisis de los objetivos de Comité Nacional de Ética en la Ciencia y Tecnología (CECTE), y de los lineamientos éticos producidos en Argentina por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnologías y el Consejo de Profesionales en Sociología. Estos casos ilustrarán tanto la emergencia de un nuevo campo de preocupaciones como

la necesidad de enriquecerlo a partir del examen crítico de investigaciones sociológicas concretas.

El contexto internacional: antecedentes, regulaciones y debates

La discusión sobre ética e investigación se inició en el ámbito de la investigación biomédica después de la Segunda Guerra Mundial (Guillemin y Gillman, 2004; Punch, 1986; Weindling, 2004) como respuesta a una profunda crisis de legitimidad del quehacer científico, la cual provocó

“preguntas prácticas, éticas y legales difíciles de resolver. Estas preguntas nos enfrentan a dilemas fundamentales como la protección de los sujetos versus la libertad de conducir investigación y de publicar los resultados” (Punch, 1986: 29, traducción propia).

En Europa Occidental, el debate inicial giró en torno a diferentes investigaciones médicas realizadas en campos de concentración nazis que implicaron el daño y/o muerte de los sujetos investigados. El resultado de esta preocupación fue la inauguración del campo de la bioética con el llamado Código de Nüremberg, el cual captura algunos de los principios considerados fundamentales para la realización de investigaciones con humanos (tales como el consentimiento voluntario de los sujetos involucrados) (Weindling, 2004). En el caso de los Estados Unidos, durante y después de la Segunda Guerra Mundial, la investigación con humanos se reorientó profundamente y empezó a ser vista como beneficiosa para el ejército y el Estado. Esta fue una época de abusos de los sujetos investigados (Achío Tacsan, 2003).

Durante las décadas de 1960 y 1970, los efectos del desarrollo de la energía nuclear en la Segunda Guerra Mundial sumados a los de la guerra de Vietnam promovieron la conformación de un amplio movimiento social y cultural opuesto a la utilización de la ciencia en la producción armamentística (CECTE, 2001). Estos movimientos transformaron las formas legítimas de operar de instituciones gubernamentales, académicas y de las disciplinas sociales y humanas. Como parte de este proceso, en 1979, la Comisión Nacional para la Protección de Sujetos Humanos de la Investigación Biomédica y del Comportamiento redactó el “Informe Belmont”, el cual influyó

notablemente en el diseño del marco regulatorio federal de la investigación con humanos. Este informe refiere a los tres principios éticos fundamentales que, desde entonces, deben respetar las investigaciones: beneficencia [1], respeto por las personas y justicia [2] (Achío Tacsan, 2003).

Esta creciente preocupación por la dimensión ética de la ciencia se ha institucionalizado en diversos ámbitos académicos y de fomento de la ciencia (Bosk and de Vries, 2004; Haggerty, 2004). La creación de comités éticos de distinto tipo junto con la promoción de variados mecanismos reguladores de la conducta de los investigadores (tales como legislación, Declaraciones y códigos éticos o de conducta) ilustra este proceso [3]. En cuanto a los instrumentos para regular u orientar la práctica de investigación en el campo biomédico, éstos han proliferado desde mediados de la década del 70 y se han objetivado en distintos tipos de Declaraciones y Códigos éticos y de conducta profesional (algunos con alcance internacional y global y otros restringidos a los confines nacionales de una actividad, disciplina o asociación profesional). [4]

A partir de fines de la década de los 70 y durante los 80, el debate en torno a la responsabilidad social se extendió al campo de las ciencias sociales. Numerosos/as investigadores/as empezaron a interrogarse acerca de las implicaciones éticas y políticas de sus investigaciones así como de la forma en que producían conocimiento. Se trataba de un contexto caracterizado por profundos cambios sociales y culturales y por fuertes cuestionamientos a la visión positivista de la ciencia social. Numerosos debates giraron en torno a cómo los investigadores sociales trataban a los sujetos investigados y al tipo de responsabilidad que tenían para con ellos, la profesión y la sociedad en general (Denzin y Lincoln, 2005).

La configuración del campo de preocupaciones éticas se ha delineado a partir de intensos debates en torno a temas controvertidos tales como la fuente de financiamiento de las investigaciones y su influencia en el diseño, ejecución y uso de sus resultados; el uso del engaño en el reclutamiento de participantes e informantes; y la legitimidad de la investigación encubierta. Este último, por ejemplo, ha sido objeto de encendidos debates (Calvey, 2008). Numerosos autores la han defendido y atacado con igual vehemencia. Por ejemplo, el estudio de conductas sexuales de varones en baños públicos de Humphreys (1970) fue dura y ampliamente criticado (Warwick, 1982) [5].

El debate en torno a esta investigación visibilizó algunos de los dilemas y encrucijadas que los investigadores deben sortear en sus vínculos con los sujetos investigados y las consecuencias de sus decisiones durante y más allá del trabajo de campo y de la publicación de sus resultados. Este investigador observó actos homosexuales en baños públicos (sin que los observados lo supieran), registró los números de patente de los autos de los hombres que vio, y un año después de haberlos observado encuestó en sus hogares a una muestra representativa de la población original. Humphreys les aplicó una encuesta de salud. Esta encuesta estaba financiada por una organización en la que el investigador trabajaba. Humphreys nunca reveló las características de su estudio ni a los encuestados ni al jefe que lo autorizó a incorporar sus preguntas y a seleccionar a una parte de la muestra. Este estudio fue duramente criticado por: i) no respetar los derechos de los/as participantes; ii) ponerlos en riesgo de ser descubiertos, perseguidos y estigmatizados; iii) mentir a la organización que financió parte de su investigación, y iv) por poner en cuestión la representatividad de los datos obtenidos (Warwick, 1982). Warwick (1982) argumenta que Humphreys consideró su derecho a saber como investigador como más importante que el derecho de los individuos involucrados a su privacidad. Según Warwick (1982), este estudio promovió una imagen de la ciencia como sospechosa y digna de poca confianza.

La reciente proliferación de Comités Éticos y de procesos de evaluación ética de proyectos (*Ethic Review*) de investigación social ha sido recibida con desigual entusiasmo. Por un lado, diferentes organizaciones profesionales y académicas han desarrollado sus propios códigos éticos o de conducta. En Inglaterra, por ejemplo la *British Sociological Association* (British Sociological Association, 2002), la *British Educational Research Association* (British Educational Research Association, 2004) y la *Social Research Association* (Social Research Association, 2003) han desarrollado sus propios lineamientos éticos para orientar el comportamiento de sus miembros en sus relaciones con los sujetos investigados, los organismos financiadores, su profesión y la sociedad en general. En Estados Unidos, la *American Sociological Association* ha elaborado su “Código ético y políticas y procedimientos”, el cual ilustra las preocupaciones éticas de la asociación respecto de la integridad, responsabilidad (individual y social) y la rigurosidad (Committee on Professional Ethics, 1999). Estos códigos refieren a un conjunto de principios comunes y generales tales como consentimiento informado, anonimato y confidencialidad, y evitar dañar a los

participantes. Algunos de ellos reconocen el carácter situado de la aplicación de los principios éticos. También detallan cuidados especiales que deben tener los investigadores cuando realizan estudios con poblaciones vulnerables (tales como niños, ancianos, discapacitados, etc.).

Por otro lado, tanto en el caso del Reino Unido como en el de Estados Unidos, numerosos investigadores han interpretado las evaluaciones éticas como formas ilegítimas de intervención del gobierno en la investigación social que atentan contra la libertad académica (ver Achío Tacsan, 2003; Haggerty, 2004; Bosk y de Vries, 2004). Según Gray (1982), por ejemplo, el rechazo a los códigos éticos y a las evaluaciones de este tipo se vincula con tres factores. En primer lugar, la exigencia de brindar información completa a los sujetos investigados puede obstaculizar la obtención de repuestas confiables para el estudio de ciertos temas. En segundo término, las consideraciones éticas pueden ser utilizadas para limitar o eliminar estudios debido a sus temas de investigación y no a razones científicas. Finalmente, la evaluación ética puede ser una excusa para recortar la libertad académica de las/os científicas/os. Otros autores (Pattullo, 1982) argumentan que las regulaciones éticas no son necesarias en el caso de las ciencias sociales, porque éstas —independientemente de la existencia de códigos éticos— han estado siempre preocupados por asuntos éticos. En el caso de Estados Unidos, en 1981 y como resultado de este movimiento crítico, se introdujeron modificaciones a las regulaciones éticas existentes, en especial a lo referido a la evaluación ética de los proyectos de investigación en ciencias sociales. Así, se “flexibilizaron los procedimientos de revisión y se permitió una revisión expedita para estudios con bajo nivel de riesgo para los sujetos” (Achío Tacsan, 2003: 91). En Inglaterra, varios autores han criticado recientemente la intervención de los comités éticos y han calificado a sus evaluaciones como perjudiciales para el desarrollo de la ciencia social (ver Haggerty, 2004). [6]

Los diferentes códigos, declaraciones, legislaciones y debates en torno a la ética de la investigación coinciden en identificar tres principios fundamentales que deben guiar la conducta de los/as investigadores/as: el consentimiento informado de los sujetos investigados, el carácter confidencial de la información recibida, y el respeto al anonimato de los participantes de la investigación (Punch, 1986). Las secciones siguientes definen estos principios y examinan sus alcances y limitaciones.

Consentimiento informado

“La entrevista es la creación de una situación no natural, introducida por el investigador, con el propósito de gentil interrogación. Esta situación, delicada por definición, es éticamente cuestionable” (Kellehear, 1996: 98 citado en Guillemin y Gillam, 2004: 271, traducción propia).

Toda investigación social produce una tensión al invitar a la gente a colaborar en un proceso que no está hecho directamente en su beneficio y en cuyo diseño no ha participado. Desde el punto de vista ético kantiano, este problema puede ser interpretado como violando la máxima de “no usar a las personas como medios para lograr fines propios”. Una forma de resolver esta tensión, siguiendo a Guillemin y Gillam (2004), es respetando la autonomía de los individuos, es decir, su capacidad de tomar decisiones:

“si los sujetos de la investigación asumen como propio los fines de la investigación, entonces no están siendo usados por los investigadores. En otras palabras, al transformar a la investigación en su propio proyecto con los investigadores, las personas convocadas se transforman en participantes” (Guillemin y Gillam, 2004: 271, traducción propia).

Para ello, según Códigos Éticos profesionales de sociólogos en el Reino Unido y en Estados Unidos, los/as investigadores/as deben solicitar el consentimiento a los sujetos investigados para participar en un estudio (Committee on Professional Ethics, 1999; British Sociological Association, 2002; ESRC, 2005). Para que la autonomía de los individuos sea respetada, este consentimiento debe ser informado. En otras palabras, los potenciales participantes deben recibir información acerca de los objetivos de la investigación, el tipo de participación solicitada, el origen del financiamiento del proyecto y los posibles usos de los resultados del estudio. Asimismo, se les debe solicitar autorización para usar la información. Finalmente, se les debe garantizar el derecho a interrumpir su participación en cualquier momento.

Sin embargo, garantizar el consentimiento informado de los sujetos investigados dista de ser un proceso automático y sencillo. Autores como Homan (1991) afirman que la situación de consentimiento informado –en el sentido de que los participantes tienen

información acabada del estudio en el que participan— es más ideal que real. Esto es así debido a distintas razones de índole práctica. Por ejemplo, muchas veces es difícil explicar los objetivos de la investigación en un lenguaje que sea entendible para los participantes. En otros casos, es imposible anticipar todas las consecuencias que la participación en el estudio puede acarrear a los sujetos investigados. Wiles et al. (2005) afirman que los investigadores sociales deben ser capaces de contrapesar variados factores a la hora de obtener consentimiento informado:

“deben respetar marcos legales y regulatorios (...) y además deben contrabalancear un amplio abanico de intereses en conflicto, tales como los objetivos de la investigación, lo que consideren como los intereses de los sujetos investigados, y los intereses formales e informales de los porteros (*gatekeepers* en el original).” (p. 5, traducción propia)

Para solicitar consentimiento [7], es necesario que los investigadores ofrezcan información relevante acerca de su investigación. Sin embargo, los investigadores necesitan alcanzar un equilibrio a la hora de decidir cuánta información van a brindar (Wiles et al., 2005). Por un lado, los/as investigadores/as deben informar a los participantes para que éstos tomen decisiones fundadas acerca de su participación. Por el otro, como afirman Homan (1991) y Harris y Dyson (2001), los/as investigadores/as también deben evitar dar información que desaliente a la gente de participar. En este sentido, la decisión de cuánta información compartir con los participantes del estudio debe resultar de una evaluación del proyecto de investigación de que se trate.

Las personas que investigan deben también decidir cómo se brinda la información sobre la investigación. En el Reino Unido, por ejemplo, la mayoría de los investigadores brindan información por escrito y oralmente acerca de la investigación. La literatura especializada sugiere no apabullar a los participantes con información y distribuir hojas con información resumen presentadas de manera atractiva y con lenguaje sencillo y claro (Wiles et al., 2005). Numerosos autores sostienen que las investigaciones que trabajan con grupos excluidos socialmente o “vulnerables” deben prestar especial atención a la forma en que brindan información sobre lo que hacen (Wiles et al., 2005). Algunos investigadores han mostrado que, en estos casos, es importante trabajar junto a las comunidades en donde se quiere reclutar a los participantes para desarrollar

estrategias que garanticen la comprensión de los objetivos y características del estudio (ver Ensign, 2003). Varios trabajos de investigación acerca de la niñez y de la vida adulta con dificultades de aprendizaje afirman que es conveniente distribuir un mínimo de información escrita e incluir gráficos y dibujos (Connors and Stalker, 2003; Alderson, 2004). En investigaciones criminológicas, la información sobre el proyecto de investigación tiende a ser oral y se evita el registro escrito a los fines de aminorar los posibles riesgos de participación en la investigación de los sujetos investigados.

Sin embargo, el principio de consentimiento informado tiene sus límites. En ocasiones, no es posible pedir consentimiento y hacerlo interrumpiría o volvería imposible la investigación (Wiles et al., 2005). El estudio de Punch (1986) de la policía de Amsterdam ilustra estas dificultades. Este autor afirma:

“En organizaciones grandes, en donde hay interacciones permanentes entre las personas, es físicamente imposible informar a todos cuál es el propósito y la identidad del investigador, y al mismo tiempo, es perjudicial para el desarrollo de la investigación. Eventos tales como ceremonias públicas, peleas, duelos privados, arrestos, interrogación, y encarcelamiento. Si hubiera explicado mi presencia en esos eventos, hubiera perjudicado la oportunidad de observar áreas normalmente ocultas para los civiles (...). En el trabajo de campo parecería ser que el principio de solicitar consentimiento informado —develando nuestra identidad y compartiendo nuestro propósito de investigación a todos— terminaría con la posibilidad de hacer muchos proyectos.” (Punch, 1986: 36, traducción propia)

En numerosos tipos de estudio pedir consentimiento y ofrecer información a las personas involucradas puede resultar impracticable. Por ejemplo, si la observación es realizada en un espacio público y abierto (tal como un bar, una calle, o un centro comercial), no es posible proveer información ni solicitar consentimiento a toda la gente que pasa o que potencialmente podría pasar por el área. En otros lugares, tales como hospitales, escuelas o empresas, los/as investigadores/as pueden informar al personal y a los que asisten regularmente a esos espacios que hay una persona realizando observaciones [8]. Sin embargo, puede suceder que haya gente que participe en esos espacios de manera esporádica y que no haya sido advertida de la presencia del/a

investigador/a. Finalmente, en algunas organizaciones y comunidades, el acceso tiene que ser negociado “por canales jerárquicos”. En este caso, explicar el propósito de la investigación a todos sus integrantes puede ser contraproducente o impracticable (Punch, 1986; Wiles et al., 2005).

Hay numerosos ejemplos de investigadores que no cumplieron a rajatabla el principio del consentimiento informado. Ejemplos contemporáneos son la investigación de Goode (1996) en Estados Unidos y la de Calvey (2008) en el Reino Unido. Goode realizó un estudio sobre cortejo a través de avisos personales en diarios. El investigador publicó avisos falsos en diarios y obtuvo respuestas, las cuales analizó. En este caso, los que respondieron al aviso no fueron informados de la investigación. El autor argumenta que si no hubiera mentido este tipo de estudio sería imposible. Asimismo asegura que este tipo de mentira no puso en riesgo a los participantes de la investigación. Calvey (2008), por su parte, realizó observaciones encubiertas a un grupo de guardias de seguridad de clubes nocturnos en Manchester. El autor argumenta que las decisiones sobre ética deben ser tomadas en el contexto específico de cada investigación y que en su caso, hacer investigación encubierta fue la opción más creativa y apropiada para realizar el estudio.

Otros estudios afirman que no siempre es adecuado solicitar consentimiento y ofrecer información a los participantes de un estudio porque es probable que éstos cambien su conducta al saber que están siendo observados (Homan y Bulmer, 1982). También se afirma que, en algunas ocasiones, solicitar consentimiento puede permitir que aquellos que tienen poder, privilegios y estatus puedan evitar ser investigados. Por ejemplo en el caso de los estudios sobre las prisiones, la solicitud de consentimiento no protege a los prisioneros y sí a las autoridades que rechazan su participación o la de los prisioneros para proteger sus propios intereses. También se argumenta que en algunos casos sólo ocultando información es posible realizar una investigación. Tal es el caso de los estudios sobre instituciones y grupos cuya exposición es de público interés. Entre los primeros pueden citarse a estudios sobre las actividades de corporaciones (Scraton, 2004) o de organismos públicos tales como el Servicio Nacional de Salud (*National Health Service*) (Calvey, 2008). Calvey (2008) argumenta que los hallazgos de la investigación deben hacerse con el propósito de defender el bien común independientemente de que las organizaciones estudiadas resulten perjudicadas.

En este apartado hemos examinado las características, límites y debates en torno al consentimiento informado en investigación social. La sección siguiente se focaliza en otros dos principios éticos fundamentales: el de confidencialidad y el de anonimato.

Confidencialidad y anonimato

Los códigos de conducta ética de las más variadas organizaciones profesionales acuerdan en respetar los principios la confidencialidad de la información brindada y del anonimato de los sujetos investigados (British Sociological Association, 2002; British Educational Research Association, 2003; Social Research Association, 2003; ESRC, 2005). Estos conceptos son diferentes aunque están interrelacionados.

Según el diccionario inglés Longman (2008), la confidencialidad refiere a “una situación en la que se confía que alguien no dirá un secreto o información privada a nadie más”. El anonimato refiere a las situaciones en que “las personas no saben quién eres o cuál es tu nombre”. En el diccionario de la Real Academia Española (2002), por su parte, la confidencialidad es definida como la cualidad de ser confidencial, la cual refiere a lo “que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas”. El anonimato refiere a la cualidad de ser anónimo, que es el “secreto del autor que oculta su nombre”.

En la literatura sobre ética, la confidencialidad está asociada al concepto de privacidad. Según Wiles et al. (2006), éste último es nodal en la sociedad moderna contemporánea y se funda en la creencia de que los individuos tienen derecho a mantener sus asuntos en la esfera de lo privado. Sin embargo, siguiendo a Bulmer (2002), en nuestras sociedades de la información el respeto a este derecho no es automático. Asegurar la confidencialidad significa que lo que se ha discutido no será “repetido, o por lo menos, no sin permiso” (Wiles et al., 2006: 2). En el contexto de una investigación social, la absoluta confidencialidad no tiene sentido. Los investigadores tienen la obligación de informar sus hallazgos (Wiles et al., 2006). Lo que sí pueden hacer es no divulgar información que permita identificar a los participantes y tratar de proteger su identidad a través de distintos procesos para anonimizarlos. Así,

“el alcance de la anonimización varía según la investigación. En este sentido, la confidencialidad no puede ser asegurada; las personas que investigan deben comprometerse a que harán lo que esté en su poder para que los participantes no sean identificados pero no pueden prometer que esto sea el caso. Como afirma van den Hoonaard (2002: 8), ‘las promesas de confidencialidad son más sencillas de hacer que de mantener’.” (Wiles et. al. 2006: 2, traducción propia)

Para lograr la anonimización, las ubicaciones de los individuos y lugares, y las identidades de los sujetos, los grupos e instituciones deben protegerse tanto en los resultados publicados como en la forma en que se recolecta y archiva el material empírico. Para ello la información debe ser recogida de manera anonimizada o, en otras palabras, debe registrarse y archivarse de manera tal que los individuos y organizaciones a los que se refiere no puedan ser reconocidos por personas ajenas a la investigación. Asimismo, toda la información debe archivar en lugares seguros y confidenciales (Bulmer, 1982). Un gran número de autores de libros metodológicos acuerdan en mantener el anonimato (Grinyer, 2002). La regla es, siguiendo a Barnes (1979) que “los datos deberían ser presentados de tal manera que los entrevistados fueran capaces de reconocerse a ellos mismos, mientras que los lectores no deberían poder reconocer a los primeros” (Grinyer, 2002: 1, traducción propia).

Según Wiles et al. (2006), los libros metodológicos y las guías de conducta o códigos éticos tratan conjuntamente los temas de confidencialidad y anonimato (Social Research Association, 2003; British Educational Research Association, 2004; Ritchie y Lewis, 2003; Smyth & Williamson, 2004). Se trata de cuestiones diferenciadas pero íntimamente relacionadas. Así, el anonimato es un medio para cumplir con el respeto a la confidencialidad. Sin embargo, la anonimización de los datos no soluciona todas las preocupaciones relativas a la confidencialidad. Así, Wiles et al. (2006) afirman que la confidencialidad de los datos también incluye: mantener la confidencialidad de los registros e información recolectada; y asegurar que aquéllos que tienen acceso a este tipo de información también garanticen la confidencialidad.

En sociedades post-industriales el respeto a la confidencialidad y al anonimato no sólo estructura los códigos éticos profesionales sino que han sido transformados en parte de marcos legales. Por ejemplo, la *Data Protection Act* (1998) en el Reino Unido, que se puso en vigencia en el 2000, transformó el respeto al anonimato en una cuestión con consecuencias legales (Grinyer, 2002). El principio del Acta es la “protección de los derechos de los individuales en relación a los datos personales en manos de *controladores de datos* incluidos los investigadores académicos” (Grinyer, 2002: 1, traducción propia). Sin duda, la proliferación de nuevas tecnologías de almacenamiento, procesamiento y comunicación de datos ha provocado preocupaciones en torno al uso indebido de información personal. Este Acta exige que la anonimización se realice con la mayor amplitud posible con el propósito de garantizar la protección de la confidencialidad y privacidad de los informantes. También reconoce que, en ocasiones, la anonimización completa puede ser muy difícil. En estos casos, se sugiere la eliminación de todos los detalles que ayuden a identificar personas, lugares, ciudades, instituciones, etc., antes de ser publicados.

La comunidad de investigadores/as rechaza que se quiebre intencionalmente el acuerdo de confidencialidad. Sin embargo, reconoce que en distintas oportunidades los/as investigadores/as lo hacen (ver por ejemplo BSA, 2004; BERA, 2004). Distintos andamiajes regulatorios y legales afectan la forma en que este tipo de cuestiones son resueltas. Por ejemplo, en el Reino Unido, la ley exige que los/as académicos/as no respeten la confidencialidad prometida a un participante si éste ha informado que ha cometido un delito o está a punto de hacerlo (Wiles et al., 2006). Al mismo tiempo, los/as investigadores/as pueden sentirse moralmente obligados a denunciar si un/a participante ha sido víctima de un delito o si considera que se encuentra en peligro. Este tema ha sido ampliamente debatido en relación al abuso de menores (Bostock, 2002). La literatura especializada sugiere que los/as investigadores/as deben reflexionar acerca de las circunstancias en la que estarían dispuestos a quebrar la confidencialidad y comunicárselos a los sujetos investigados (Ritchie y Lewis, 2003; Wright et al., 2004). La consideración de marcos legales y regulatorios de la profesión son centrales a la hora de orientar a los/as investigadores/as. Sin embargo, si el dilema emerge durante la investigación se aconseja que la persona que investiga pida permiso para divulgar la información a los participantes y discuta con ellos la necesidad de romper con el compromiso de confidencialidad previamente acordado.

En otros casos, son los participantes los que quieren que sus identidades sean reveladas. La investigación de Grinyer (2002) sobre jóvenes adultos con cáncer ilustra esta situación. La investigadora y sus colegas pidieron a los padres que seleccionaran un seudónimo para sus hijos. Sólo siete de los 40 padres enviaron seudónimos. El hecho de que la gran mayoría de los padres quisiera que los nombres de sus hijos se publicaran llevó a los investigadores a cuestionar el carácter obligatorio del derecho al anonimato. Otro ejemplo lo brinda la investigación de Aldred (2008). En este caso, el autor argumenta que es necesario repensar los criterios éticos a utilizar en las investigaciones con organizaciones o corporaciones. Recuerda que los marcos regulatorios de la conducta de los investigadores han sido pensados para regular las relaciones entre los investigadores y los sujetos investigados y no entre investigadores y corporaciones. En este sentido, el respeto al anonimato puede operar como una protección para las organizaciones que puede impedir que se hagan públicas cuestiones que afectan al bien común. En el caso de su investigación, realizada en hospitales del *National Health Service*, el autor argumenta que sus resultados deberían publicarse teniendo en cuenta los mismos valores éticos que han fundamentado la existencia del servicio de salud: la equidad, el acceso y la exigencia de rendir cuentas de sus acciones (Aldred, 2008).

En esta sección hemos examinado las características, alcance y limitaciones del respeto a la confidencialidad en Estados Unidos y el Reino Unido. En el próximo apartado analizaremos la naturaleza de la ética procedimental en nuestro país tomando el caso del Comité Nacional de Ética en la Ciencia y Tecnología (CECTE), y el de los códigos de conducta elaborados por el Consejo Nacional de Investigación en Ciencia y Tecnología (CONICET) y del Consejo de Profesionales en Sociología (CPS). Estos casos ilustrarán algunas preocupaciones éticas comunes así como la emergencia de un nuevo campo en el contexto local.

Emergencia del campo ético en investigación social en Argentina

En Argentina, se evidencia una creciente aunque aún marginal preocupación por la dimensión ética de toda investigación social (Luxardo y Saizar, 2007; Meo, 2009). La exigencia de incluir consideraciones éticas a los/as investigadores/as por organismos financiadores (como la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, y el

CONICET); la creación del Comité Nacional de Ética en la Ciencia y Tecnología (CECTE) en el 2001 y del Comité Ético del CONICET en el 2004 [9]; y la existencia de diferentes códigos éticos o de conducta (producidos por organismos financiadores como el CONICET o por asociaciones profesionales como el Consejo Profesional de Sociología [10]) ilustran la emergencia de un campo de preocupaciones éticas. Sin embargo, la casi inexistencia de artículos en revistas científicas en el área de Sociología [11] y de libros metodológicos dedicados a la ética en investigación social apuntan a una falta de atención colectiva respecto del tipo de dilemas y dificultades éticos que los sociólogos (en especial los cualitativos) encontramos en nuestro labor cotidiana.

A continuación describiremos los objetivos del CECTE y la forma en que el CONICET y el CPS regulan las relaciones entre los investigadores y los sujetos investigados. La creación del CECTE señala un horizonte de mayor centralidad de la dimensión ética en el quehacer investigativo a nivel nacional. Los códigos éticos de las otras organizaciones, por su parte, ilustran la manera en que los principios éticos de consentimiento informado, confidencialidad y anonimato son incorporados al marco regulatorio local en dos comunidades diferentes: una científico-académica y la otra profesional. Tanto el CECTE como el CONICET son organizaciones estatales dependientes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. La misión de la primera es regular las investigaciones científicas y tecnológicas desde una perspectiva ética. El CONICET, por su parte, financia estudios en todas las ciencias “duras” y sociales y, les exige que cumplan con sus “Lineamientos éticos”. El CONICET es una de las agencias más importantes de financiamiento de la investigación en ciencias sociales y humanidades.

Finalmente el CPS es una organización pública no estatal establecida por el estado a través de la Ley del Ejercicio Profesional de la Sociología (Ley 23.553). Sus objetivos institucionales son actualizar a los graduados, promover la identidad profesional, y favorecer la interdisciplina. Este organismo regula el ejercicio de la profesión del sociólogo en la Ciudad de Buenos Aires y en el territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. A diferencia del CECTE y el CONICET, el CPS y su Código de Ética restringen sus preocupaciones a “la conducta y actividad de los Sociólogos en relación a su práctica profesional, a su propia disciplina, a los sujetos de estudio” y a su consejo profesional (Consejo de Profesionales en Sociología, 1992: 1).

Como veremos a continuación, cada uno de estos organismos produce formas regulatorias éticas particulares aunque con algunas similitudes importantes.

El Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología fue creado en el 2001 [12] (CECTE, 2001b). Este organismo, el primero de alcance nacional, tiene por objetivos: i) formalizar los principios éticos en la práctica científica y tecnológica en principios generales y protocolos; ii) difundir la importancia de la dimensión ética en los organismos de la ciencia y la tecnología y en las sociedades científicas; iii) promocionar la dimensión ética de la investigación en la formación universitaria; y iv) evaluar casos y elaborar recomendaciones sobre temas tales como controversias éticas y conflictos de intereses. Según el documento base, este Comité fue creado en un contexto de crisis económica, cultural y social y de baja confianza en los resultados de la ciencia con el propósito de configurar un “espacio de vínculo entre la investigación y la sociedad argentina” y “de debate y opinión autorizada sobre problemas relevantes para la sociedad y para la integridad y el progreso de la ciencia” (CECTE, 2001a: 3). De esta manera, el CECTE se propone contribuir a la instalación de “una cultura científica en las instituciones de la ciencia y en la sociedad” (CECTE 2001a: 3).

Sin duda, la creación de este organismo visibiliza una emergente preocupación en la dimensión ética de toda investigación con humanos y un esfuerzo por proponer protocolos y consideraciones transdisciplinarias que regulen la conducta de los investigadores en las ciencias “duras” y sociales. Sin embargo, si bien el CECTE se presenta como un organismo que aspira a regular ambos tipos de ciencias, de las 25 actuaciones escritas [13] que ha hecho desde su creación, ninguna trata conflictos o dilemas éticos vinculados al desarrollo de la investigación social (ya sea en términos generales o referidos a algún estudio en particular). [14]

El documento “Lineamientos para el comportamiento ético en las Ciencias Sociales y Humanidades” fue aprobado en el 2006 por el Comité de Ética del CONICET (CONICET Comité de ética, 2006). Este documento ofrece una guía para que los/as investigadores/as en estas áreas reflexionen sobre las “cuestiones y actitudes éticas” buscando orientar sus conductas y decisiones (CONICET Comité de ética, 2006: 1). Este documento clasifica los principios éticos en tres grupos: relaciones con los sujetos de investigación, con la sociedad en general, y con el propio quehacer investigativo y la

comunidad de investigadores. En relación a los sujetos investigados, el CONICET sostiene:

A. Principios éticos que rigen la relación entre las personas que son sujeto de investigación para las ciencias sociales y humanidades

1. Se debe respetar la dignidad, la libertad y la autodeterminación del individuo.
2. Las personas que son sujeto de investigación no pueden ser sometidas a perjuicio, riesgo o a cualquier tipo de presión.
3. Los proyectos de investigación no deben realizarse sin haber obtenido el consentimiento libre e informado de los participantes. Los sujetos de investigación pueden en todo momento interrumpir su participación sin ninguna consecuencia para ellos.
4. A los sujetos de investigación se les debe proveer toda la información necesaria de tal manera que puedan comprender las consecuencias de participar en el proyecto, el tipo y el propósito de la investigación y las fuentes de financiamiento.
5. Los investigadores tienen la responsabilidad de no generar falsas expectativas, comunicando a los sujetos el alcance de la investigación.
6. En caso de ser solicitado, los investigadores tienen la obligación de informar a los sujetos de investigación los resultados disponibles en forma apropiada y comprensible.
7. Cuando los que participan en la investigación son niños, jóvenes o cualquier grupo altamente vulnerable deben ser protegidos conforme a sus características y a las normativas vigentes referentes a los Derechos del Niño.
8. Los investigadores han de respetar la privacidad y están obligados a la confidencialidad de toda información. En particular deben ser cuidadosos con los archivos o listados que identifiquen a los individuos participantes.
9. La información no puede ser utilizada sin autorización para otros propósitos, en especial para uso comercial o administrativo.
10. Los investigadores deben tratar con respeto los valores y concepciones de los participantes.
11. En la investigación sobre culturas es necesario dialogar con sus representantes sin dejar de tener en cuenta en todo momento su identidad, los derechos humanos y las pautas de este lineamiento.
12. Se deben preservar los monumentos históricos, los restos arqueológicos y cualquier patrimonio cultural.
13. Deben ser tratados con respeto los restos humanos involucrados en investigaciones.

Fuente: CONICET Comité de ética 2006

Al igual que en los códigos éticos internacionales anteriormente analizados, el CONICET afirma que los principios de consentimiento informado, confidencialidad y anonimato deben ser respetados en toda investigación social. Sin embargo, a diferencia de los códigos internacionales, estos lineamientos no contemplan situaciones en que estos principios no sean aplicados. En este sentido, los presenta como teniendo un carácter general y de una aplicabilidad presumida de carácter automático. Tal vez, la ausencia de un debate local respecto a los límites, condicionantes y problemas de la aplicación de estos principios contribuye a explicar el tratamiento taxativo que se les da a estos principios en estos lineamientos. Un aspecto que resulta relevante en esta guía es la visibilización de la necesidad de tomar particulares recaudos éticos cuando se investiga a niños, jóvenes y otros grupos vulnerables. Aquí, se afirma que es necesario

protegerlos según sus atributos y las normativas vigentes relativas a los Derechos del Niño. En este caso, si bien se visibiliza a los niños y jóvenes, se los iguala a otros “grupos altamente vulnerables” sin especificar de quiénes se trata y el por qué tendrían condiciones y tratamientos similares a las de los niños. Otro aspecto fundamental de esta guía es la obligación de los investigadores de informar a los sujetos investigadores sobre los resultados de la investigación “en forma apropiada y comprensible” (CONICET Comité de ética, 2006: 2). De esta manera, la responsabilidad de los investigadores va más allá del respeto a la dignidad e integridad de los sujetos investigados y se extiende a la necesidad de compartir con ellos sus hallazgos.

El Código de Ética del Consejo Profesional de Sociología, por su parte, (sancionado en 1992) presenta:

“principios, normas, y responsabilidades que debe(n) regular la conducta y la actividad de los Sociólogos en relación a su práctica profesional, a su propia disciplina, a los sujetos de estudio, y al Consejo de Profesionales en Sociología. Son sus objetivos constituir una guía de comportamiento profesional digno, que contribuya a fortalecer la idoneidad y el prestigio de la profesión.” (Consejo de Profesionales en Sociología, 1992: 1)

En este Código, la responsabilidad respecto de los sujetos de estudios es mencionada en distintos artículos. En ellos queda claro que los/as sociólogos/as deben respetar la dignidad e integridad de los sujetos investigados.

El Artículo 13 señala que toda práctica profesional debe ser guiada por el respeto al consentimiento informado de los sujetos investigados. Aquí, en línea con otros códigos profesionales internacionales, el Código aclara que toda actividad profesional que suponga intervenir en la vida social de grupos o personas exige que la persona que investiga explique la naturaleza del estudio a los participantes así como su derecho a negarse a cooperar. A diferencia de otros códigos profesionales internacionales (British Sociological Association, 2002), no hay mención a grupos vulnerables (niños y adolescentes, personas con discapacidades, ancianos, etc.) ni al tipo de cuidados y consideraciones que la persona que investiga debería desplegar al trabajar con ellos.

En cuanto a los principios de confidencialidad y anonimato, los Artículos 10 y 16 ofrecen algunas pistas para definirlos en el contexto de la práctica profesional de los sociólogos.

“Art. 10 - Atento a lo establecido en el inc. c) del Art. 8 de la Ley 23.553, los Sociólogos deberán guardar secreto respecto de antecedentes reservados o datos de carácter personalísimo a los cuales tengan acceso durante el ejercicio de su labor profesional.” (Consejo de Profesionales en Sociología, 1992: 3)

“Art. 16 Los Sociólogos deben cuidar que los colaboradores que trabajen con ellos conozcan la necesidad de proteger la integridad de las personas o grupos sujetos de estudio, su obligación de guardar el debido anonimato de los sujetos investigados y de preservar la naturaleza confidencial del trabajo. Deben expresar en forma clara las responsabilidades de los colaboradores en el conjunto del trabajo de investigación, así como sus derechos y deberes.” (Consejo de Profesionales en Sociología, 1992: 4)

El Artículo 10 afirma que los/as profesionales deben respetar la confidencialidad de la información brindada sólo en los casos en que hayan tenido acceso a “antecedentes reservados o datos de carácter personalísimos”. No queda claro a qué tipo de información se refieren estos términos ni quién debe juzgar el carácter de la información recolectada: ¿la persona que investiga? ¿la persona, los grupos o instituciones investigados? ¿la organización financiadora? En este Artículo no queda claro en qué casos los/as sociólogos/as no deberían guardar secreto respecto de la información a la que acceden en el ejercicio de su profesión. Este Artículo es el único que se incluye en la sección intitulada “Respecto del Secreto Profesional”. A diferencia de los códigos éticos profesionales internacionales, en el Código Ético del CPS no se hace referencia explícita al respeto al principio de confidencialidad como tal. Sólo el Artículo 16 [15] menciona la necesidad de que los/as sociólogos/as hagan respetar el anonimato de las personas investigadas y la naturaleza confidencial de la investigación por parte de sus colaboradores. En otras palabras, no existe un articulado que explícitamente se refiera a la necesidad de los/as sociólogos/as de respetar estos principios. Sin duda, los Artículos 10 y 16 sirven como base para inferir que tanto el anonimato como la confidencialidad

deben ser protegidos por los/as sociólogos/as en general en su carácter de profesionales. Sin embargo, no hay una explicitación del alcance, limitaciones y condicionantes de estos principios en la práctica de investigación.

Conclusiones

En este artículo se han analizado diferentes cuestiones vinculadas con la dimensión ética en la investigación social. La primera sección examinó los antecedentes de las discusiones éticas en ciencias sociales en Estados Unidos y el Reino Unido e identificó algunas características centrales del campo de la bioética. Asimismo, rastreó algunos mojones en la relación entre ética y ciencias sociales. La segunda parte giró en torno a las discusiones en la literatura internacional sobre el consentimiento informado e identificó sus límites así como dificultades para su aplicación. Seguidamente, se caracterizaron los principios diferenciados pero íntimamente ligados del respeto a la confidencialidad y el anonimato. En ese apartado, se avanzó en la definición de estos términos así como las particularidades que asumen en la investigación social. También se reconocieron los límites de aplicación estos principios y la necesidad de evaluar su alcance en contextos específicos.

Finalmente se realizó una breve caracterización del campo de la ética en investigación social en Argentina. Aquí se observó una creciente preocupación por la dimensión ética en este tipo de investigación por parte de organismos nacionales y profesionales. Tanto la reciente creación del CECTE como la del Comité Ético del CONICET, y la del Código Ético del CPS son indicadores claros de esta tendencia. Sin embargo, esta institucionalización de códigos de conducta y de mecanismos regulatorios y sancionadores parecería estar vinculada más a una creciente internacionalización de la investigación en ciencia y tecnología, que a una mayor reflexividad colectiva en torno a la dimensión ética del quehacer investigativo en sociología. Esta situación se evidencia en, por un lado, la ausencia de artículos en revistas especializadas sobre el tema y en la marginalidad de trabajos locales que se interrogan sobre la dimensión ética en la investigación sociológica. Por el otro, la escasez de debates en torno a ética e investigación social también se refleja en el carácter general y taxativo de los lineamientos éticos propuestos por el CONICET y por el CPS.

En el caso de la sociología local, este trabajo demostró que la reflexión en torno a la dimensión ética de toda investigación, los dilemas y complejidades que acarrea, es aún muy incipiente. En síntesis, este artículo presentó evidencia de la necesidad de fomentar el debate en torno a la aplicación de los principios éticos en la práctica de investigación local con el propósito de avanzar en la construcción de una sociología más crítica y reflexiva.

Notas

[1]: El principio de beneficencia refiere a la obligación de los investigadores de realizar sus mejores esfuerzos para garantizar el bienestar de los participantes en su investigación (Acsan Tachío, 2003).

[2]: El principio de justicia refiere a que debe procurarse que los costos y beneficios de la investigación sean equitativamente distribuidos entre los diferentes grupos sociales, étnicos, sexuales, de género, de edad, etc. Asimismo señala que todos los grupos sociales deben ser incluidos en investigación así como en los beneficios que ésta reporta (ver Acsan Tachío, 2003).

[3]: Por ejemplo, en Inglaterra los comités éticos fueron creados a fines de la década de 1960 (los llamados *Local Research Ethics Committes*) (Wiles et al., 2005) y, desde entonces, evalúan todos los proyectos de investigación con humanos que se realicen en hospitales dependientes del servicio nacional de salud (National Health Service). En Estados Unidos, los comités éticos se han denominado *Institutional Review Boards* (IRB). Fueron creados a mediados de la década de 1970 en el marco de políticas federales de control de la investigación y protección de los humanos. En la actualidad, forman parte de variadas instituciones (tales como universidades, empresas, y hospitales). La única condición que debe cumplir una organización para tener un IRB es contar con financiamiento de una agencia o departamento federal para la realización de investigaciones con humanos. Los comités éticos de EEUU, a diferencia de los del Reino Unido, han regulado a la investigación social desde su creación (Achío Tacsan, 2003).

[4]: Por ejemplo, la “Declaración de Helsinki. Principios éticos para la investigación médica con sujetos humanos” (1964) fue elaborada y adoptada por la Asociación Médica Mundial (*World Medical Association*) y supuso un avance en la auto-regulación ética profesional. La última actualización de este documento fue en el último congreso mundial de la asociación en Seúl en el 2008. Según esta Declaración, los médicos investigadores deben actuar teniendo siempre como prioridad el bienestar del paciente. Otro dispositivo de regulación internacional es la reciente Declaración Universal sobre

Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005), la cual establece que las investigaciones con seres humanos deben respetar la dignidad de la persona así como los derechos humanos y las libertades fundamentales (Kottow Lang, 2008). Esta declaración se inscribe en pactos internacionales previos sobre derechos así como en los instrumentos internacionales y regionales relativos a la bioética producidos por organizaciones internacionales de Ciencias Médicas. En cuanto a los códigos éticos, fueron producidos por variadas organizaciones profesionales (tales como la de los médicos, enfermeras, farmacéuticos) y reúnen los principios fundamentales que deben orientar las prácticas de sus integrantes.

[5]: Otro ejemplo de una investigación que suscitó importantes controversias es el famoso experimento de Milgram (1963) sobre autoridad. En este estudio, se les pedía a los participantes aplicar electricidad a otras personas, sin informarles que estos últimos eran actores y que no estaban siendo lastimados.

[6]: El artículo de Aldred (2008) rechaza estos criticismos. En primer lugar, argumenta que se fundan en el análisis del rechazo de propuestas de investigación y no en el cómo los comités éticos operan. Aldred presenta hallazgos de un estudio etnográfico de dos comités éticos en dos hospitales británicos y argumenta que las evaluaciones de los comités éticos tienden a ser constructivas y dirigidas a una mayor consideración de los derechos de los sujetos estudiados.

[7]: El consentimiento es usualmente solicitado para participar en entrevistas, para usar artefactos visuales producidos por los sujetos investigados, y para usar material visual en el que aparezcan representados. También se suele solicitar consentimiento para realizar observaciones. El caso de la observación, como se verá más adelante es más complejo.

[8]: Esto es característico de los estudios etnográficos.

[9]: Los comités éticos tienen más tradición en el campo de la salud (Luna y Bertomeu, 1998). Así, en 1993 el Ministerio de Salud y Acción Social introdujo una resolución que obligaba a los hospitales a crear Comités de Ética hospitalaria. Desde 1996, existe una ley que exige a los hospitales públicos tener Comités Hospitalarios de Ética cuyas

funciones son asesorar, estudiar, enseñar y supervisar la investigación “respecto de aquellas cuestiones éticas que surgen de la práctica de la medicina hospitalaria” (Ley 24724). Según Luna y Bertomeu (1998), esta ley confunde las funciones de los comités de ética clínica con los de investigación. Hay investigaciones sociológicas en salud que deben responder a las demandas de estos Comités Éticos. A los fines de este análisis consideraré que estas demandas son “externas” al campo de la sociología y, por tanto, exceden los propósitos de este trabajo.

[10]: El CONICET aprobó el documento “Lineamientos par el comportamiento ético en las Ciencias Sociales y Humanidades” en el año 2006; en tanto que el Consejo de Profesionales en Sociología aprobó su Código de Ética en 1992.

[11]: Por ejemplo, en la *Revista Argentina de Sociología* no se han publicado trabajos que examinen las consideraciones éticas en investigación social. Esta publicación ha sido creada por el Consejo Profesional de Sociología.

[12]: En cuanto a su composición, dos de los ochos integrantes y la coordinadora pertenecen a distintas ciencias sociales.

[13]: Ellas incluyen: declaraciones, informes, recomendaciones, análisis, y respuesta a consultas de diferente tipo. Para más información consultar el sitio:

<http://www.cecte.gov.ar/recomendaciones-e-informes/>

[14]: Varios informes examinan conflictos de intereses y entre investigadores que, aunque no explícitamente, pueden ser tomados como diagnóstico de situación tanto en las ciencias sociales como en las “duras” (ver por ejemplo CECTE, 2005 y 2007).

[15]: Este artículo se encuentra en la sección “Respecto de las relaciones profesionales con colegas, empleadores, colaboradores e instituciones” (CPS, 1992: 3).

Bibliografía

- Achío Tacsan, M. 2003. 'Los comités de ética y la investigación en Ciencias Sociales', *Revista de Ciencias Sociales*, 99: 85-95.
- Aldred, R. (2008). 'Ethical and political issues in contemporary research relationships'. *Sociology* 42(5): 887-903.
- Bosk, C. y R. de Vries (2004). 'Bureaucracies of Mass Deception: Institutional Review Boards and the Ethics of Ethnographic Research', *Annals of the American Academy of Political and Social Sciences* 595 (1): 249-63.
- Bosk, C., y de Vries, R. (2004). 'Bureaucracies of mass deception: institutional review boards and the ethics of ethnographic research. *Annals of the American Academy of Political and Social Sciences*, 595, (1), 249-63.
- Bostock, L. 2002. 'God, she's gonna report me': the ethics of child protection in poverty research', *Children and Society*, 16: 273-83.
- British Educational Research Association (BERA) (2003). 'Ethical guidelines for educational research. Draft for consultation among members'. *Research intelligence* (82): 2-9.
- British Educational Research Association (BERA) (2004). Revised ethical guidelines for educational research. London, British Educational Research Association.
- British Sociological Association (BSA) (2002). Statement of ethical practice for the British Sociological Association. Durham, British Sociological Association.
- Bulmer, M. (ed.) (2002), *Social Research Ethics* London: Macmillan Press.
- Calvey, D. (2008). 'The Art and Politics of Covert Research: Doing 'Situated Ethics' in the field'. *Sociology* 42 (45): 905-918.
- CECTE (2001a). Documento base. Buenos Aires, Comité Nacional de Ética en la Ciencia y Tecnología.
- CECTE (2001b). Misión. Buenos Aires, Comité Nacional de Ética en la Ciencia y Tecnología.

CECTE 2005. 'Análisis y recomendaciones para una ética en las prácticas de la investigación', Buenos Aires: Comité Nacional de Ética en la Ciencia y Tecnología. Disponible en: <http://www.cecte.gov.ar/recomendaciones-e-informes/> (consulta: 18 de febrero de 2009).

CECTE 2007. 'Conflicto de interés en comunidades científicas pequeñas', Buenos Aires: Comité Nacional de Ética en la Ciencia y Tecnología. Disponible en: <http://www.cecte.gov.ar/recomendaciones-e-informes/> (consulta: 18 de febrero de 2009).

Committee on Professional Ethics (1999). Code of Ethics and Policies and Procedures. Washington DC, American Sociological Association.

CONICET Comité de ética 2006. 'Resolución Nro. 2857. Lineamientos para el comportamiento ético en las Ciencias Sociales y Humanidades (CSyH)', Buenos Aires: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Disponible en http://www.conicet.gov.ar/INSTITUCIONAL/sistema_de_evaluacion/documentos/comite_etica_documento_resol.doc (consulta: 11 de marzo de 2009).

CONICET 2005. 'Comité de ética. Reglamento. Resolución D Nro. 613 (2-5-2005) ', Buenos Aires: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Consejo de Profesionales en Sociología, 1992. 'Código Ético', Disponible en http://www.cps.org.ar/normativas_etica.htm (consulta: 11 de marzo de 2009). Buenos Aires: CPS.

Denzin, N. and Lincoln, Y. 2005. 'The Discipline and Practice of Qualitative Research', en N. Denzin y Y. Lincoln (eds.), The Sage Handbook of Qualitative Research. London: Sage Publications.

Dingwall, R. 1980 'Ethics and ethnography ', *Sociological Review*, 28(4): 871-91.

Eisenhart, M. 2001. 'Educational ethnography past, present, and future: ideas to think with', *Educational Researcher*, 30(8): 16-27.

- Ensign, C. (2003). 'Ethical sigues in qualitative health research with homeless youths', *Journal of Advance Nursing*, 43, (1), 43-50.
- ESRC (2005). Research Ethics Framework. Swindon, Economic and Social Research Council.
- Goode, E. (1996). 'The ethics of deception in social sciencies. A case study'. *Qualitative Sociology* 19(1): 11-33.
- Gray, B. H. 1982. 'The regulatory context of social and behavioral research', en L. Beauschamp, R. R. Faden, J. R. JayWallace and L. Walters (eds.), *Ethical issues in social science research*. Baltimore & London: The John Hopkins University Press.
- Grinyer, A. (2002). 'The Anonymity of Research Participants: Assumptions, Ethics and Practicalities', *Social Research Update* (38): Disponible en <http://sru.soc.surrey.ac.uk/SRU36.pdf> (consulta: 18 de febrero de 2009).
- Guillemin, M., y Gillam, L. (2004). Ethics, reflexivity, and "ethically important moments" in *Research qualitative inquiry*, 10, (2), 261-280.
- Haggerty, K. D. (2004). 'Ethics Creep: Governing Social Science Research in the Name of Ethics'. *Qualitative Sociology* 27(4): 391-420.
- Homan, R. (1991). *The ethics of social research*. London: Longman.
- Homan, R. and Bulmer, M. (1982). 'On the merits of covert methods: a dialogue', en M. Bulmer (ed.), *Social Research Ethics*. London: Macmillan Press.
- Humphreys, L. (1970). *Tearoom trade: Interpersonal sex in public places*. Chicago, Aldine.
- Kottow Lang, M. (2008). Elementos de bioética en investigación en ciencias sociales, en E. L. Kornfeld, *Bioética en investigación en ciencias sociales*. Santiago de Chile, Programa Fondecyt de la Comisión Nacional Científica y Tecnológica.
- Longman (2008). *Dictionary of contemporary English online*, Disponible en <http://www.ldoceonline.com/> (fecha de consulta 1 de marzo de 2009). London: Longman.

- Luna, F. and Bertomeu, M. J. (1998). 'Comités de ética en la Argentina', *Revista bioética*, 6(2):
Disponible en
<http://www.portalmedico.org.br/revista/bio2v6/cometicargentina.htm> (consulta: 11 de marzo de 2009).
- Luxardo, N., y Saizar, M. (2007). El papel que tienen las consideraciones éticas en las investigaciones de las ciencias sociales *XXIV Congreso Nacional de Trabajo Social. Colegio de Trabajadores Sociales*. Mendoza.
- Meo, A. (2009). 'Consideraciones éticas en investigación social', en A. Meo y A. Navarro (eds.), *La voz de los otros. La entrevista en la investigación social*, Buenos Aires: Omicron.
- Milgram, S. (1974). *Obedience to authority: An experimental view*. New York: Harper & Row.
- Pattullo, E. L. (1982). 'Modesty is the best policy', en L. Beauschamp, R. R. Faden, J. R. JayWallace y L. Walters (eds.), *Ethical issues in social science research*, 373-89. Baltimore: The John Hopkins University Press.
- Punch, M. (1986). *The politics and ethics of fieldwork*. Newbury Park, CA, Sage.
- Real Academia Española (2002). *Diccionario* Disponible en <http://www.rae.es/rae.html> (consulta 10 de marzo de 2009). Real Academia Española.
- Ritchie, J. y Lewis, J. (2003). *Qualitative Research Practice*. London: Sage.
- Scraton, P. (2004). 'Speaking truth to power: experiencing critical research'. En M. Smyth y E. Williamson (eds.), *Researchers and their 'subjects': ethics, power, knowledge and consent*. Bristol: Policy Press.
- Smyth, M. y Williamson, W. (eds.) 2004. *Researchers and their 'subjects': Ethics, power, knowledge and consent*. Bristol: Policy Press.
- Social Research Association (2003). Ethical guidelines. UK, Social Research Association.
- UNESCO (2005). Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos.

Warwick, D. (1982). Tearoom trade: means and ends in social research. En M. Bulmer (Ed.), *Social research ethics. An examination of the merits of covert participation research* (38-58). New York: Holmes y Meier Publishers, Inc.

Weindling, P. J. (2004). *Nazi Medicine and the Nuremberg Trials: From Medical War Crimes to Informed Consent*. Basingstoke, Palgrave Macmillan.

Wiles, R., Crow, G., Heath, S., y Charles, V. (2006). Anonymity and confidentiality, *Conference ESRC Research Methods Festival*. University of Oxford.

Wiles, R., Heath, S., Crow, G., y Charles, V. (2005). Informed consent in social research: A literature review. NCRM Methods Review Papers. NCRM/001 London: ESRC National Centre for Research Methods.

Resumen

Este artículo visibiliza la centralidad de la dimensión ética en la investigación sociológica. En la primera sección se analizan los antecedentes de las preocupaciones éticas en la investigación social. Para ello, se rastrea la emergencia del campo de la bioética en Europa Occidental y Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial, la creación de Códigos y Declaraciones Éticas y la institucionalización de mecanismos regulatorios del quehacer investigativo por medio de la creación de Comités Éticos en organizaciones de distinto tipo. Luego, se identifican tres temas cruciales en la literatura sobre ética e investigación social a nivel internacional: el consentimiento informado, el anonimato y la confidencialidad. Finalmente, se examina cómo algunas organizaciones científicas y profesionales argentinas re-localizan estas problemáticas centrales. Este artículo argumenta que existe un marginal aunque creciente interés en torno a las consideraciones éticas en Argentina. Sin embargo, este interés parece más producto de la incorporación de códigos y lineamientos internacionales que el resultado de una reflexión colectiva (al menos en el caso de los sociólogos) en torno a los dilemas éticos que éstos deben enfrentar cotidianamente en su ejercicio profesional.

Palabras clave

Ética, investigación social, consentimiento informado, confidencialidad, anonimato, Argentina

Abstract

This article discusses the significance of the ethical dimension in sociological research. Moreover, it identifies key ethical questions that researchers need to ask before, during and after fieldwork. Firstly, it examines the antecedents of the ethical field in social research. To do so, it maps the nature and features of the bio-ethical field in Western Europe and United States of America right after the Second World War, the establishment of Ethical Codes and Declarations, and the creation of Ethical Committees. Then, this paper examines the issues of informed consent, confidentiality and anonymity in social research. The last section examines the ways in which some scientific and professional organizations in Argentina deal with these ethical considerations. This paper argues that, although there is evidence of a growing concern about ethics and research, there is a need of fostering a debate around the ethical dilemmas that social research practice poses to sociologists.

Key words

Ethics, social research, informed consent, confidentiality, anonymity, Argentina